



**INFORME DE GESTIÓN DE SUPERVISIÓN**

**I. Datos generales del contrato**

1. Denominación del contrato		Informe No.:	01	
Contrato No.:		20250285		
Nombre del supervisor:		ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ		
2. De la etapa contractual				
Tipo de contrato:		Prestación de servicios x	Obra	Consultoría
Nombre del contratista:		MERILEYS JHOANA IBÁÑEZ NAVAS		
No. de identificación del contratista:		1.129.577.575		
Objeto del contrato:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES		
Plazo:		1 MES		
Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P):		322		
Número de Registro Presupuestal (R.P.):		959		
Fecha de inicio del contrato (dd-mm-yyyy)		29/09/2025	Fecha de suspensión (dd-mm-yyyy)	Fecha de reinicio (dd-mm-yyyy)
Fecha de terminación del contrato (dd-mm-yyyy)		28/10/2025		
Prorroga No. 1				
Prorroga No. 2				
Prorroga No. 3				
3. Garantías constituidas por el contratista (las solicitadas en el contrato)				
Amparos	Aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde (dd-mm-yyyy)	Hasta (dd-mm-yyyy)
Calidad del servicio:				
Cumplimiento:				
Anticipo:				
Pago anticipado:				
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:				
Salarios y prestaciones:				
Responsabilidad civil extracontractual:				
Otros:				
Nota: la vigencia deberá actualizarse acorde a las modificaciones de la póliza.				
4. Ejecución del contrato				
		Descripción		Valor
		Valor del contrato inicial (IVA incluido en caso de que aplique):		\$ 3.000.000
		Adición No. 1		\$
		Adición No. 2		\$
		Adición No. 3		\$
		Valor total del contrato:		\$ 3.000.000
		Porcentaje del anticipo:	%	\$
		Porcentaje del pago anticipado:	%	\$
		Valor ejecutado del contrato (incluye el presente cobro):		\$ 3.000.000
		Valor por ejecutar (valor total del contrato – valor ejecutado del contrato):		\$ 0
		Valor a pagar en el presente informe:		\$ 3.000.000
		Nota crédito (-):		\$
		No. factura o cuenta de cobro:		1

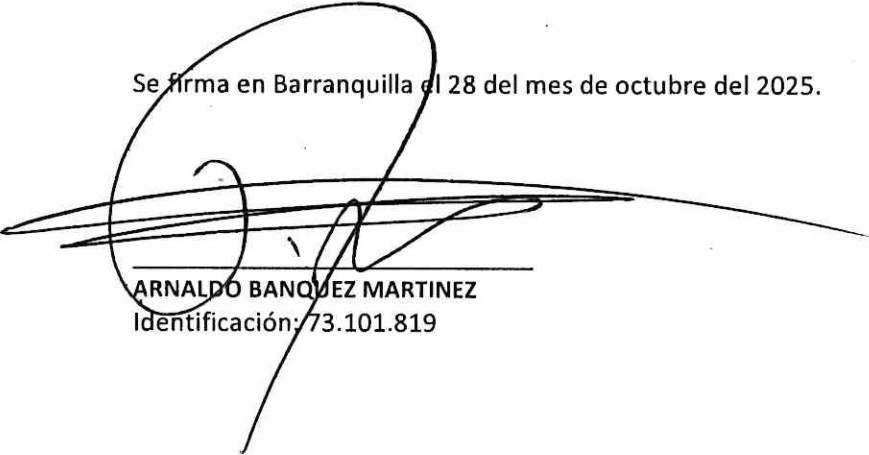
II. **Ejecución contractual:** el informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se puede verificar en la plataforma SECOP II, contrato No. 20250285 así mismo, los documentos hacen parte del expediente contractual correspondiente.

III. **Actividades de tratamiento y monitoreo a la matriz de riesgo del contrato.**

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecidos en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo a las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO**, en calidad de supervisor, deja constancia de que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación el pago de las estampillas distritales y departamentales, y de la acreditación del pago de seguridad social, para el período correspondiente.

Se firma en Barranquilla el 28 del mes de octubre del 2025.



ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ  
Identificación: 73.101.819

CUENTA DE COBRO #1

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO  
INDEPORTES

DÉBE A

MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS

C.C. 1.129.577.575

La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)

POR CONCEPTO:


PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250285 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA  
ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL  
DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE OCTUBRE DE  
2025

  
MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS

C.C. 1.129.577.575

## INFORME DE ACTIVIDADES

<b>INFORME NUMERO</b>	<b>1</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.129.577.575</b>
<b>CONTRATO No.</b>	<b>20250285</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	1 MES
<b>SUPERVISOR</b>	<b>ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ</b>
<b>PERIODO DE ACTIVIDADES</b>	29 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE OCTUBRE
<b>INFORME</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asesoré al área de rendimiento analizando las posibilidades de apoyo dependiendo del rendimiento de los deportistas</li><li>• para los eventos deportivos de tenis en silla de ruedas realizado el 25 de junio apoye en área administrativa en la cotización y compra de tiquetes, hoteles y alimentación en la ciudad de Cali del 15 al 24 de junio</li><li>• Brindé acompañamiento a las reuniones con el psicólogo realizado en los lugares de entrenamiento de los deportistas de Boxeo y Atletismo llevando asistencia y agendado citas para valoraciones</li><li>• Asistí a los municipios del departamento del Atlántico para atender y asesorar en los asuntos relacionados al alto rendimiento apoyando en las diferentes actividades deportivas.</li></ul>

  
MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS  
C.C. 1.129.577.575





BANCO UNIÓN S.A.

NIT 860.006.797-9

Fecha : 27/10/2025  
 Hora : 16:22:32  
 Asesor : EJSIERRA  
 Agencia : 74-BARRANQUILLA SAO 53  
 Ciudad : 08001-Barranquilla-Atlántico  
 Medio de pago : Efectivo  
 Valor : 413.300  
 Convenio : PILA PLANILLA ASISTIDA SIMPLE / COLPATRIA  
 Entidad recaudadora : SCOTIABANK COLPATRIA  
 Numero de Pin : 8823523879  
 Número de Autorización: 1273435214  
 IP : 173.15.74.2  
 Cobro de la Transacción : 0.00

BANCO UNIÓN S.A. Actúa como mero mandatario en el recaudo de dinero para consignación en cuenta. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted a solicitado. Recuerde que en BANCO UNIÓN S.A. designamos como defensor del cliente principal al Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@semarojasasociados.com, Teléfono: (601) 4898285, Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

FOR FAVOR VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DEL TIMBRE



8888235238790000000991231



(415)7709998485884(8020)8823523879(3900)0000000(96)20991231

**MEDIOS DE PAGO PRESENCIALES** Corresponsales: Punto de pago - Punto Red - AKI (MIBanco) - MOVilRED / Centro de Servicios: Cafam Suba / Supermercados: Tiendas Cencosud (Jumbo, Metro y Spid) - Colsubsidio - Comfandi / App: MOVil - ClaroPAY / Bancos: Mibanco - Banco de Occidente. Consulta otros medios de pago en: <https://pagosimple.com/puntos-de-recaudo/>

Página 1 de 1

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



NIT: 830.513.238-9  
 Corresponsal Bancario SCOTIABANK COLPATRIA

(PIN): 8823523879  
 de pago: 2025-11-20

esta planilla, usted está de acuerdo con la General de Seguridad Social dentro de las 0 p.m., se harán efectivos el siguiente día

Parafiscales		Total	
Agente Social	Agente EPS	Agente Mutualidad	Total
S.O.	S.O.	S.O.	S.O.
			\$ 413.300

Subtotal Sin Intereses de	Total Final
S.O.	S.O.
\$ 413.300	\$ 413.300

Octubre  Noviembre  Diciembre

Comfandi - Almacenes Grupo Éxito



## CERTIFICADO DE AFILIACION DE CAJACOPI EPS SAS

Se certifica que IBAÑEZ NAVAS MERILEYS JHOANA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA número 1129577575 , se encuentra registrado(a), con la siguiente información:

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION:	CC-1129577575
NOMBRES Y APELLIDOS:	IBAÑEZ NAVAS MERILEYS JHOANA
TIPO DE AFILIADO:	COTIZANTE
ESTADO DE AFILIACIÓN:	ACTIVO
FECHA DE INGRESO A CAJACOPI EPS SAS:	01/10/2023
FECHA RETIRO CAJACOPI EPS SAS:	
DISCAPACIDAD:	NINGUNA
REGIMEN:	CONTRIBUTIVO
NIVEL:	1
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO:	BARRANQUILLA / ATLANTICO

SUBGERENTE NACIONAL DE OPERACIONES  
Fecha de generacion: 17/10/2025  
Codigo de verificacion: AFCS202200001195985  
Generado por: brayan.navarro

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADO



Línea nacional: 018000111446



Correo: contacto@cajacopieps.com



www.cajacopieps.com



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

**FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

**CERTIFICA QUE:**

**MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.129.577.575**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 9 de Octubre del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



**Tenga en cuenta:**

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Barranquilla, Octubre del 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016- RENTAS DE TRABAJO

**CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Yo, MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.577.575, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y de parágrafo 2 del artículo 383 del estatuto tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **“He contratado o vinculado mas de un trabajador asociado a mi actividad económica”**.

**(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)**

SI( )

NO(X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule mas de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente.



MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS

C.C. 1.129.577.575

TELEFONO 3008485235

CORREO [MERILEYSIBANA\\_ABOGADA@HOTMAIL.COM](mailto:MERILEYSIBANA_ABOGADA@HOTMAIL.COM)

DIRECCIÓN CALLE 64 # 44-73

Barranquilla, OCTUBRE de 2025

Doctor

**IVAN A. URQUIJO OSORIO**

Director

Ciudad

**ASUNTO:** OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZA 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*<sup>1</sup>La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021-Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>



Indeportes  
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

*<sup>2</sup>Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

**"ARTÍCULO OCTAVO.** Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.**(Subrayado y negrilla mia).

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

<sup>2</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.** .(Subrayado y negrilla mia).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

**No Contrato No.20250285**

**Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

**Fecha de inicio:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025


**Valor:** \$ 3.000.000

**Forma de pago:** UN PRIMER PAGO AL PRIMER MES DE EJECUCIÓN POR VALOR DE (\$3.000.000)

**Plazo de ejecución:** UN MES

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

  
MERILEYS JOHANA IBAÑEZ NAVAS  
C.C. 1.129.577.575  
TELEFONO 3008485235  
CORREO MERILEYSIBANA\_ABOGADA@HOTMAIL.COM  
DIRECCIÓN CALLE 64 # 44-73



Miércoles, 29 de Octubre de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

### Datos Básicos del Recibo de Pago

**No. Documento:** 20250095941  
**Fecha Emisión:** 24/10/2025  
**Identificación:** 1129577575  
**Declarante:** MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS  
**Vigencia:** 2025  
**Periodo Liquidación:** 1  
**Impuesto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Acto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Base Gravable:** \$ 3.000.000  
**Fecha Pago:** 24/10/2025  
**Monto Pagado:** \$ 9.000  
**Banco Recaudador:** BANCO DE OCCIDENTE  
**No. de Soporte:** 20250285, CONTRATO SECOP: 20250285  
**Asociada Entidad:** INDEPORTES ATLANTICO  
**Estado:** VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



2025



Fecha Documento : 29/09/2025  
 Dependencia : 1 - DIRECCION  
 Concepto : SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20250285 PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, PLAZO UN (1) MES, PAGADERO UN PRIMER PAGO AL PRIMER MES DE EJECUCIÓN VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.  
 Ordenador : 1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO  
 Tercero : 1.129.577.575-9 MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS  
 Doc.Soporte : 5 - CDP Nro. 322 Fecha Doc.Soporte: 09/09/2025  
 Tipo Contrato : 1 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 20250285 Fecha Contrato: 29/09/2025  
 Nro. CDP : 322

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1.1.07 - Cv Interadministrativo 202501360	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2400000003 271	3.000.000,00
							3.000.000,00

  
 ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ  
 Jefe de Presupuesto  
 Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ 

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato No. 20250285

**CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Instituto a: **1.** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **2.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Instituto, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de y/o a la Oficina de Contabilidad. **3.** Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **4.** Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el Sigep. **5.** Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato. **6.** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **7.** Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de director y/o supervisor. **8.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **10.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **11.** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **12.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el Instituto. **13.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **14.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **15.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **16.** Asistir puntalmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** A su vez, **EL INSTITUTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO**, cancelará el valor del contrato así: **A)** Un primer pago al primer mes de ejecución valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**. El pago debe estar precedido por la

presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será por el término de un (01) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL INSTITUTO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 322 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por un PROFESIONAL ESPECIALIZADO o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Director, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:** EL INSTITUTO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INSTITUTO. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL INSTITUTO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Instituto y lo relacionado con las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL INSTITUTO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL INSTITUTO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del INSTITUTO y por ello, no obra como

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**NIT. 860.034.594-1**

**CERTIFICA QUE:**

La cuenta de ahorros No. 4192004570 , con fecha de apertura 26 de Marzo de 2015 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): MERILEYS JHOANA IBAÑEZ NAVAS  
Identificado(a) con tipo de documento C No. 1.129.577.575

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 8 días del mes de Septiembre de 2024 .

Cordialmente,



Servicio al Cliente

**Scotiabank Colpatria S.A.**  
[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)  
 Scotiabank  COLPATRIA